



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

10 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1520

JUICIO VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 390/2017, relativo al juicio **VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, en contra de **GAMALIEL MARÍN CRUZ**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja 220 vuelta de autos, se observa que el término concedido a la parte demandada para desahogar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, ha transcurrido, sin que haya hecho manifestación alguna; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 del citado ordenamiento, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por el ejecutante, realizado por la Arquitecto DULCE CAROLINA SAMBERINO MARÍN, el cual se aprueba para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo peticiona, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Departamento número uno, planta baja, ubicado en Camino Real a San José número quinientos cinco, lote catorce, manzana noventa y dos, zona ocho, colonia Gaviotas Sur de esta ciudad, con una superficie habitacional de 100.11 metros cuadrados, área privativa construcción (cochera) 22.67 metros cuadrados, área libre privativa patio de servicio 22.45 metros cuadrados, haciendo un total de áreas privativas de 145.23 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.91 con lote trece y 2.47 metros con área común pozo de luz; al Sur 5.00 metros con área libre privativa (cochera departamento dos), 2.47 metros con área común pozo de luz y 15.91 metros con lotes dieciséis y quince; al Este 4.50 metros con camino real a San José, 3.50 metros con área privativa (cochera y escalera de acceso a departamento dos), y 1.87 metros con área común pozo de luz; al Oeste 1.87 metros con área común pozo de luz y 8.00 metros con lote diecinueve, abajo con cimentación y arriba con departamento dos; correspondiéndole un indiviso del 47.63% inscrito en el Registro Público de su jurisdicción bajo el número 9523, del libro general de entradas; afectándose el folio 176, del libro de condominios, volumen 112; al cual se fijó un valor comercial de \$778,000.00 (setecientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO





No.- 1521

JUICIO VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 684/2016, relativo al juicio VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de RICARDO RADAMES SISNIEGA REYES, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario, y LILIANA DE LA FUENTE PÉREZ, en su carácter de Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria; en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja 299 vuelta de autos, se observa que el término concedido a la parte demandada para desahogar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, ha transcurrido, sin que haya hecho manifestación alguna; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 del citado ordenamiento, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por el ejecutante, realizado por la arquitecto DULCE CAROLINA SAMBERINO MARÍN, el cual se aprueba para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo peticiona, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote tres, manzana dos, ubicado en la calle Camboya número ciento diecinueve, del Fraccionamiento Residencial Zafiro, Ranchería Anacleto Canabal Tercera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 140.250 metros cuadrados, con una superficie construida de 149.14 metros cuadrados, desarrollada en dos plantas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 7.50 metros con calle Camboya; al Sureste 18.70 metros con lote cuatro; al Noroeste 18.70 metros con lote dos, al Suroeste 1.149 metros con lote 23 y 6.351 metros con lote veintidós; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Municipio de Centro, Tabasco, bajo la partida número 5037209 al 5037211 del libro general de entradas, quedando afectado el folio real 266710; al cual se fijó un valor comercial de \$1'857,000.00 (un millón ochocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO





No.- 1534

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

**GERMÁN ROMERO FÉLIX.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el cuadernillo formado con motivo del exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOBA y RUTH MARÍA CÓRDOBA PULIDO; en fechas veinticinco de junio del año en curso y treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de los demandados, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la constancia actuarial de dieciocho de junio del año en curso, se advierte que el ciudadano GERMÁN ROMERO FÉLIX, ya no radica en dicho domicilio que fuera informado por el Instituto Nacional Electoral en contestación al informe solicitado por este Juzgado, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a GERMÁN ROMERO FÉLIX, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el del veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a GERMÁN ROMERO FÉLIX que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), en la hora y fecha que se señale; por lo que expídase los edictos respectivos para su publicación.

SEGUNDO. En atención a lo proveído en el punto que antecede, se difiere las audiencias señaladas en los puntos segundo y tercero el auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, para llevarla a efecto, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, por lo que hace al RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del inciso a) del punto tercero del auto del treinta de agosto de dos mil dieciocho inserto en el exhorto en que se actúa.

Ahora bien, se fija las **ONCE HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para el desahogo de la TESTIMONIAL, a cargo de GERMAN ROMERO FELIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del b) del punto tercero del auto dictado en treinta de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Notifíquese al ratificante ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y al testigo GERMAN ROMERO FELIX, en los términos ordenados en el auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho y veinte de mayo del presente año.

De igual manera FRANCISCO CARRILLO GARZA, deberá ser notificado por edictos, como se ordenó en el auto de veinte y trece de junio del año actual.

CUARTO. Finalmente gírese oficio de estilo al Juez exhortante, para que tenga conocimiento de la fecha proveída en este auto, debiendo insertarse el proveído del veinte de mayo del año que discurre.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el licenciado ADÁN DEL REAL GARCÍA, Juez del Juzgado Primero de lo civil del primer distrito judicial del estado de nuevo león, con sede en monterrey, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOVA Y RUTH MARÍA CÓRDOVA PULIDO.

SEGUNDO. Por consiguiente, de conformidad los numerales 143 y 144 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado de tabasco, por encontrarse ajustado a derecho y debidamente requisitado el exhorto de cuenta, diligénciese en sus propios términos, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo, y procédase a la diligenciación en los términos requeridos por el juez exhortante, debiendo ceñirse a los términos aplicables en la legislación procesal civil de éste estado.

TERCERO. Toda vez, que la juzgadora exhortada deberá practicar las diligencias encomendadas y en caso de ser necesario está facultada para concluir medios de prueba, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones, y para el caso de que se deba citar y examinar a una persona como testigo, se tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de las pruebas, así como para usar medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones; según lo establece el artículo 143 del ordenamiento antes citado, que copiado a la letra dice:

“art.143. ▸ reglas para proveer los exhortos. los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la república, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. para la diligenciación de los exhortos, se observarán las reglas siguientes:

I. El juzgador exhortado deberá practicar las diligencias que expresamente le hayan sido encomendadas;

II. La diligenciación no podrá afectar a terceros extraños a la contienda judicial que motivó el exhorto;

III. Cuando a una autoridad judicial se le exhorte para citar y examinar a una persona como testigo o para la absolución de posiciones, tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de estas pruebas, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

IV. En la diligenciación de exhortos no se substanciarán ni promoverán cuestiones de competencia, sin perjuicio de que el juzgador requerido decida si le corresponde cumplimentarlas;

V. El juzgador exhortado podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de los mandamientos del exhortante y en la misma forma tendrá facultades para corregir los actos de los notificadores en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte nunca afectarán ni modificarán la resolución de que se trata, y

VI. Para la diligenciación de exhortos enviados por tribunales de los estados, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

El juez exhortante otorga plenitud de jurisdicción a ésta juzgadora exhortada para sancionar todo tipo de promociones tendientes a la materialización del exhorto encomendado e incluso para aplicar las medidas de apremio más eficaces.

Así entonces, como lo solicita el juez exhortante, se provee sobre el desahogo de los siguientes medios de prueba:

a) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, donde se les pondrá a la vista en su totalidad el correo

electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y reconozcan o no el contenido del mismo.

b) TESTIMONIAL a cargo de GERMÁN ROMERO FÉLIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita, en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, a responder el interrogatorio allegado por el juez exhortante

Apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización (uma), equivale al salario mínimo, por los días impuestos, es decir, $80.60 \times 50 = 4,030.00$, valor de la unidad de medida de actualización que determino el instituto nacional de estadística y geografía.

Guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado los interrogatorios respectivos y el correo electrónico, de donde serán extraídos en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Remítase atento oficio al juez exhortante primero civil de primera instancia de monterrey, nuevo león, en el que deberá hacerse del conocimiento del auto que se dicta, con el objeto de que por su conducto notifique a las partes y estén en condiciones de apersonarse a las diligencias señaladas.

QUINTO. hecho lo anterior, una vez diligenciado el exhorto, previa anotación en el libro que se lleva en éste juzgado, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

Licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA





No.- 1535

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

**FRANCISCO CERRILLO GARZA.
DONDE SE ENCUENTRE**

En el cuadernillo formado con motivo del exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOBA y RUTH MARÍA CÓRDOBA PULIDO; en fechas veinticinco de junio del año en curso y treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de los demandados, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la constancia actuarial de dieciocho de junio del año en curso, se advierte que el ciudadano GERMÁN ROMERO FÉLIX, ya no radica en dicho domicilio que fuera informado por el Instituto Nacional Electoral en contestación al informe solicitado por este Juzgado, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a GERMÁN ROMERO FÉLIX, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el del veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a GERMÁN ROMERO FÉLIX que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), en la hora y fecha que se señale; por lo que expídase los edictos respectivos para su publicación.

SEGUNDO. En atención a lo proveído en el punto que antecede, se difiere las audiencias señaladas en los puntos segundo y tercero el auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, para llevarla a efecto, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, por lo que hace al RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del inciso a) del punto tercero del auto del treinta de agosto de dos mil dieciocho inserto en el exhorto en que se actúa.

Ahora bien, se fija las **ONCE HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para el desahogo de la TESTIMONIAL, a cargo de GERMAN ROMERO FELIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del b) del punto tercero del auto dictado en treinta de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Notifíquese al ratificante ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y al testigo GERMAN ROMERO FELIX, en los términos ordenados en el auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho y veinte de mayo del presente año.

De igual manera FRANCISCO CERRILLO GARZA, deberá ser notificado por edictos, como se ordenó en el auto de veinte y trece de junio del año actual.

CUARTO. Finalmente gírese oficio de estilo al Juez exhortante, para que tenga conocimiento de la fecha proveída en este auto, debiendo insertarse el proveído del veinte de mayo del año que discurre.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el licenciado ADÁN DEL REAL GARCÍA, Juez del Juzgado Primero de lo civil del primer distrito judicial del estado de nuevo león, con sede en monterrey, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOVA Y RUTH MARÍA CÓRDOVA PULIDO.

SEGUNDO. Por consiguiente, de conformidad los numerales 143 y 144 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado de tabasco, por encontrarse ajustado a derecho y debidamente requisitado el exhorto de cuenta, diligénciese en sus propios términos, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo, y procédase a la diligenciación en los términos requeridos por el juez exhortante, debiendo ceñirse a los términos aplicables en la legislación procesal civil de éste estado.

TERCERO. Toda vez, que la juzgadora exhortada deberá practicar las diligencias encomendadas y en caso de ser necesario está facultada para concluir medios de prueba, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones, y para el caso de que se deba citar y examinar a una persona como testigo, se tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de las pruebas, así como para usar medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones; según lo establece el artículo 143 del ordenamiento antes citado, que copiado a la letra dice:

"art.143.- reglas para proveer los exhortos. los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la república, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. para la diligenciación de los exhortos, se observarán las reglas siguientes:

I. El juzgador exhortado deberá practicar las diligencias que expresamente le hayan sido encomendadas;

II. La diligenciación no podrá afectar a terceros extraños a la contienda judicial que motivó el exhorto;

III. Cuando a una autoridad judicial se le exhorte para citar y examinar a una persona como testigo o para la absolución de posiciones, tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de estas pruebas, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

IV. En la diligenciación de exhortos no se substanciarán ni promoverán cuestiones de competencia, sin perjuicio de que el juzgador requerido decida si le corresponde cumplimentarlas;

V. El juzgador exhortado podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de los mandamientos del exhortante y en la misma forma tendrá facultades para corregir los actos de los notificadores en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte nunca afectarán ni modificarán la resolución de que se trata, y

VI. Para la diligenciación de exhortos enviados por tribunales de los estados, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

El juez exhortante otorga plenitud de jurisdicción a ésta juzgadora exhortada para sancionar todo tipo de promociones tendientes a la materialización del exhorto encomendado e incluso para aplicar las medidas de apremio más eficaces.

Así entonces, como lo solicita el juez exhortante, se provee sobre el desahogo de los siguientes medios de prueba:

a) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, donde se les pondrá a la vista en su totalidad el correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y reconozcan o no el contenido del mismo.

b) TESTIMONIAL a cargo de GERMÁN ROMERO FÉLIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita, en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, a responder el interrogatorio allegado por el juez exhortante

Apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización (uma), equivale al salario mínimo, por los días impuestos, es decir, $80.60 \times 50 = 4,030.00$, valor de la unidad de medida de actualización que determino el instituto nacional de estadística y geografía.

Guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado los interrogatorios respectivos y el correo electrónico, de donde serán extraídos en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Remítase atento oficio al juez exhortante primero civil de primera instancia de monterrey, nuevo león, en el que deberá hacerse del conocimiento del auto que se dicta, con el objeto de que por su conducto notifique a las partes y estén en condiciones de apersonarse a las diligencias señaladas.

QUINTO. hecho lo anterior, una vez diligenciado el exhorto, previa anotación en el libro que se lleva en éste juzgado, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

Licenciada **MARÍA LORENA MORALES GARCÍA**



No.- 1536

DIVORCIO NECESARIO**EDICTOS**

C. HÉCTOR MANUEL AGUILAR TUZ
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO **00506/2016**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN**, en contra de **HÉCTOR MANUEL AGUILAR TUZ**, en nueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora **Luz del Alba Andrade Guzmán**, con su escrito de cuenta, solicitando se abra la etapa probatoria en el presente juicio, al respecto dígaselo que no ha lugar, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello.

Segundo. Advirtiéndose que obra en autos las publicaciones de los edictos, por tanto esta juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las mismas, así como la legalidad del emplazamiento al demandado **Héctor Manuel Aguilar Tuz**, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. 1**

Por lo tanto, se deja constancia que las publicaciones efectuadas en el periódico oficial del Estado, fueron realizadas en siete (sábado), once (miércoles) y catorce (sábado) de julio de dos mil dieciocho.

Ahora, en relación a las publicaciones realizadas en el periódico abc de la tarde, se tiene que fueron hechas en cinco (jueves), nueve (martes) y trece (viernes) de julio de dos mil dieciocho; y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días.

Exigencias que en el caso concreto, no se cumplieron, dado que las publicaciones en el periódico abc de la tarde, se hicieron el cinco (jueves), nueve (martes) y trece (viernes) de julio de dos mil dieciocho; por lo que no fueron publicados conforme a lo dispuesto en el numeral antes invocado,

el que debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones ordenadas deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; por lo que al no haberse realizado en los términos apuntados, la notificación por edictos se reitera resulta ilegal y violatoria de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

En consecuencia, en el caso tenemos que entre la primera y segunda publicación mediaron un día hábil, y entre la segunda y la tercera, tres días hábiles, de tal manera que dichas publicaciones no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de quince de mayo de dos mil dieciocho, esto es, que se efectuaran de tres en tres días y al no colmarse los requisitos, evidentemente se impone dejarlas insubsistentes, siendo innecesario abordar análisis a las que se practicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Por añadidura, la juzgadora advierte que en el auto de quince de mayo de dos mil dieciocho, se concedió término de tres días hábiles a la demandada para dar contestación a la demanda, cuando el término legal para esos efectos es de nueve días hábiles, conforme lo establece el numeral 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo que indudablemente vulnera la garantía de legalidad en perjuicio de la demandada.

Con todo lo anterior, se ordena la reposición de la notificación por edictos de dicho demandado, decretado mediante auto de quince de mayo de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violenten al demandado **Héctor Manuel Aguilar Tuz**, sus derechos humanos y acceso a la justicia garantías contenidas en los artículos 1º y 17 de la Constitución General de la República.

Con fundamento en los artículos 236 y 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que el término concedido al demandado **Héctor Manuel Aguilar Tuz**, para dar contestación a la demanda es de **nueve días hábiles** y no de tres como por omisión se citó en el párrafo segundo del punto único del auto de quince de mayo de dos mil dieciocho.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Tercero. Consecuentemente, expídase nuevamente a la parte actora los edictos de rigor, debiendo insertarse para su publicación el presente proveído.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer distrito judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **ORALIA CASTRO SALAZAR**, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

Villahermosa, Centro, Tabasco, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a la ciudadana **Luz del Alba Andrade Guzmán**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el ciudadano **Héctor Manuel Aguilar Tuz**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que

empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de fecha siete de junio del dos mil dieciséis.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma el licenciado en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del primer distrito judicial de Villahermosa, Centro, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **María Lorena Morales García**, que certifica y da fe.

ASI MISMO SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE -DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención de fecha trece de mayo del presente año.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN, con su escrito de demanda y documentos detallados en el auto de fecha trece de mayo del presente año, con los que promueve juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, contra de **HECTOR MANUEL AGUILAR TUZ**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX y X, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora como último domicilio del demandado ubicado en la Ranchería Medellín y Pigua Tercera Sección, Centro, Tabasco, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

QUINTO. Ahora bien y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos y que los Tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a los terceros por los medios de apremio, para que cumplan con esta obligación, se ordena librar atentos oficios al:

1).- Lic. JORGE ALBERTO ZABALA FRÍAS, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

2).- Titular del área jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

3).- Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio en la Calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende Colonia Centro, de esta Ciudad.

4) Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

5). Teléfonos de México, SA. De CV. (TELMEX), Gerencia Comercial con domicilio en Avenida 27 de Febrero, Centro, de esta ciudad, At'n. Ing. JESÚS VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.

6). Arq. MIGUEL TORRES GONZÁLEZ, Subdirector del Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, de la Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad.

7). Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en Avenida 16 de Septiembre sin número, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

8). Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer Piso Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, de esta Ciudad.

9). Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para los efectos de que informen a esta Autoridad, dentro del término de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esas dependencias o empresas a sus cargos se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **HECTOR MANUEL AGUILAR TUZ**, de ser afirmativa la información señalen el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente Juicio de Divorcio Necesario promovido por **LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN**, advertido que, en caso de no hacerlo de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una **MULTA DE CINCUENTA DÍAS** de salarios mínimos generales, vigente en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil in cita.

Asimismo de conformidad con el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágase del conocimiento de la promovente, que los oficios ordenados en líneas que anteceden se encuentran a su disposición en esta secretaría para los trámites correspondientes.

SEXTO. En cuanto a los oficios ordenados en el presente proveído, se reservan de girar hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente proveído; y para el caso de no habitar el demandado **HECTOR MANUEL AGUILAR TUZ**, en el domicilio proporcionado.

SÉPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente **LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se requiere a los ciudadanos **LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN** y **HECTOR MANUEL AGUILAR TUZ**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **veinte días** de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

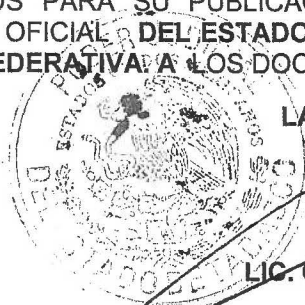
NOVENO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados exhiban su acta de nacimiento original, para que en caso de proceder el divorcio se de cumplimiento al artículo 105 del Código Civil para esta entidad, lo anterior de conformidad con los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Marcelino Barragán número 139, Colonia Tamulte de las Barrancas, Centro, Tabasco, con teléfono particular 9933405033.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **JUAN SÁNCHEZ LÁZARO**, que autoriza, certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL **DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA** A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL****LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.**

No.- 1537

**JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN
REAL HIPOTECARIA****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.****EDICTOS**

MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
PRESENTE.

En el expediente **699/2017**, relativo al juicio en **Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de la ciudadana **María del Pilar Rodríguez Martínez**, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, en cinco de junio del presente año, y veinte de octubre de dos mil dieciocho, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **María del Pilar Rodríguez Martínez**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a la demandada ciudadana **María del Pilar Rodríguez Martínez**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto

citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Tercero. Se hace del conocimientos de las partes que la nueva Titular de esta Juzgado es la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado **Héctor Torres Fuentes** con su escrito de cuenta y anexos, con los cuales promueve como apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 82,368 pasada ante la fe del licenciado **Alfonso González Alonso**, Notario Público número 31 de la Ciudad de México.

Ahora bien, el promovente aclara que aún y cuando comparece como apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**

SANTANDER, actualmente su representada se denomina **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, lo cual acredita con las copias certificadas que exhiben del instrumento notarial número 88,542 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **Alfonso González Alonso**, Notario Público número 31 de la Ciudad de México.

Por lo anterior, téngasele por haciendo sus aclaraciones, y se le reconoce la personalidad con la que promueve en el presente juicio para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, como lo solicita el apoderado, hágasele devolución del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con una copia simple que deberá exhibir y firma que otorgue de recibido.

SEGUNDO. Con el carácter debidamente acreditado promueve en ejercicio de la acción real hipotecaria juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ** en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con domicilio ubicado en el lote 6 (seis) de la manzana 17 (diecisiete), en Avenida Osa Menor, número ciento doce, del Fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, sito en la Ranchería Buena, Segunda Sección, Carretera Villahermosa a Buenavista kilómetro 6+400 del Municipio de Centro, Tabasco y a quien le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **a), c), d), e), f), g), h), i), j), y k)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca prueba, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéransele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por



lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiéransese por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositaria y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Predio urbano y construcción identificado lote 6 (seis) de la manzana 17 (diecisiete), en Avenida Osa Menor, número ciento doce, del Fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, sito en la Ranchería Buena, Segunda Sección, Carretera Villahermosa a Buenavista kilómetro 6+400 del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 60.00 metros cuadrados; Inscripto el trece de septiembre del dos mil siete, bajo el número 10421 (diez mil cuatrocientos veintiuno) del libro general de entradas, afectando el predio número 157002 (ciento cincuenta y siete mil dos), folio 52 (cincuenta y dos) del libro mayo, volumen 620 (seiscientos veinte).

QUINTO. Señala el apoderado de la parte actora como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de ésta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos, a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO Y AMIRA FLORES GUERRERO**, así como a los ciudadanos **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**,

MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO e HILDA OLAN SÁNCHEZ, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De las pruebas que ofrece el apoderado legal de la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

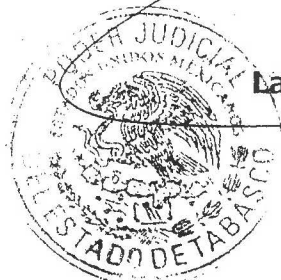
Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA,** que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **tres** días del mes de **junio** del dos mil **diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Lic. Isidro Mayo López.

CMC

No.- 1538

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

ROBERTO PANDO AVENDAÑO.
PRESENTE.

En el expediente 08/2018 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO; promovido por el licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZÁLEZ, apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; en contra de la ciudadana ROBERTO PANDO AVENDAÑO; con cinco de junio del año en curso, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de la parte actora, con el asento de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado

y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los terminos ordenados en el auto de veinticuatro de mayo del año en curso y del presente auto.

Segundo. El ocursoante autoriza al ciudadano Javier Salvador Hernández y por el licenciado Jehovany Jazmín López López.

Tercero. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado Abraham Mondragón Jiménez, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de veinticuatro de mayo del año en curso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Visto el estado procesal que guarda la presente causa y tomando en cuenta lo manifestado por el promovente en su escrito de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la parte demandada Roberto Pando Avendaño, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento a Roberto Pando Avendaño, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de cinco días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha cuatro de enero del dos mil dieciocho y el presente proveído, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. "Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado Abraham Mondragón Jiménez, quien certifica y da fe.

Auto de inicio de cuatro de enero de dos mil dieciocho.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 24,638, libro 770, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada Rosa María López Lugo,

Notario Público número 223, de la que es Titular, de México Distrito Federal, con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de la ciudadana Roberto Pando Avendaño, parte acredita, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en el predio Urbano (antes rustico), localizado actualmente en la Privada Do Ceiba, ubicada en la Carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 10+500 Poblado Parilla, Centro, Tabasco y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y

hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: predio urbano localizado actualmente en la Privada Do Ceiba ubicada en la carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 10+500 Poblado Parrilla, Centro, constante de una superficie de Setecientos Cinco Metros Setenta y ocho centímetros cuadrados, que mide y colinda: AL NORTE, en trece metros cincuenta centímetros, con Joaquín Arévalo; AL SUR en trece metros cincuenta centímetros, con Calle Do. Ceiba; AL ESTE, en cincuenta y un meros sesenta centímetros, con propiedad del vender; y AL OESTE, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, con Margarita Reynes Garcia, el instrumento de referencia quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio

de Villahermosa, Tabasco, el día tres de febrero de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 592 del Libro General de Entradas, a folios de 1,751 al 1,753 del Libro de Duplicados Volumen 101, afectado el Predio 39, 469, folio 93 del Libro Mayor, Volumen 153.

QUINTO. Señala el ocurso domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos e imponerse de los autos, el ubicado en Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, Despacho C. Colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco y autoriza para oír, recibir notificaciones e imponerse de los autos y recibir documentos a los licenciados Nataniel Miranda Morato, Lucía Salvador Hernández, Jehovany Jazmín López López, Guadalupe Jesús Zapata Cruz y Javier Salvador Hernández, quienes cuentan con cédula profesional número 3015820, 8401221, 6919318 y 4875603, respectivamente, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El ocurso designa como abogado patrono al licenciado José Manuel Salvador Hernández, designación que se le tiene por hecha, todavez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro, que para estos efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, a cualquiera de los profesionistas antes nombrados, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este Juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.



DÉCIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

NOVENO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

Tesis Aislada

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831

General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

NOVENO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

Tesis Aislada

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jimenez.

Erc.



No.- 1539

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 1257/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana Andrea del Carmen García García, en quince de julio del año dos mil diecinueve, se dictó un Auto de Inicio que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana Andrea del Carmen García García, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) Una Carta de Residencia en Original expedida por Patricia Hernández Ramos Delegada Municipal Col. Espejo 1 a nombre de Andrea del Carmen García García, (1) Plano en Original con la firma del perito que lo elaboró, (1) Una Credencial de elector en copia simple con número de Folio 0345086258940 a nombre de García García Andrea del Carmen, (2) Cédulas Catastrales en original con número de Clave Catastral 03 0226000185 de fecha 09 de mayo del 2018, ambas con los mismos datos y a nombre de García García Andrea del Carmen, (1) Un Contrato de Cesión de Derecho de Posesión en copia certificada, (1) Un Certificado de Predio a nombre de Persona alguna, expedido por la licenciada Rosa Isela López Díaz, de la dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con número de volante 357331 y (4) Traslados, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al *Predio Urbano ubicado en la Calle seis número 103 de la Colonia el Espejo 1 de este Municipio de Centro, Tabasco*; con una Superficie de 184.89 m², (ciento ochenta y cuatro metros ochenta y nueve centímetros cuadrados) y una superficie construida de 98.26 m² (noventa y ocho metros veintiséis centímetros cuadrados localizables dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 16.95 MTS, con Aida Hernández Pérez; AL SURESTE: 8.25 MTS, con Concilio Nacional de la Asambleas de Dios Iglesia Principe de Paz,

AL SUROESTE: 20.42 MTS, con Zenaida Robles Hernández;
y al NOROESTE; 12.72 MTS, con Calle Seis;

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado,

se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; a los colindantes *Aida Hernández Pérez*, con domicilio en la calle seis número 110 de la Colonia Espejo 1 de este Municipio de Centro; *Concilio Nacional de la Asamblea de Dios Iglesia Príncipe de Paz*, quien puede ser notificada a través de su encargada en turno la señora *Genoveva Gómez Gerónimo*, y puede ser localizada en la calle Tres y Prolongación de Emiliano Carranza, de este municipio de Centro, Tabasco; *Zenaida Robles Hernández*, quien puede ser localizada en la calle seis, con esquina de la Calle Trcs número 100 de la Colonia el Espejo 1 de este Municipio de Centro, Tabasco, (para mayor referencia hay un ciber) y *Calle Seis*, puede ser notificada en el H. Ayuntamiento Constitucional de centro, Villahermosa, Tab, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco, 2000, Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Quinto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Veintisiete de febrero número 933, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban a los licenciados Mariana Camacho Román, María Del Socorro Jerónimo Vidal Y Ricardo Chable López, y reciban documentos incluyendo copias certificadas, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Sexto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas

con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."


Séptimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

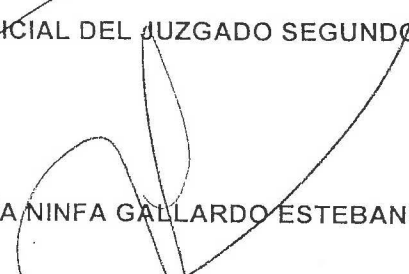
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ



MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.





No.- 1540

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

En expediente número **548/2010**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Ángela Gabriela Ojeda Mendoza, Cipriano Castillo de la Cruz, Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez, apoderados legales para pleitos y cobranzas de "Financiera Rural", Organismo Descentralizado, en contra de Jabier Méndez Vázquez, en fecha **diecisiete de mayo del dos mil diecinueve**, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO,
MÉXICO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado Vicente Romero Fajardo, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo petiona el promovente y advirtiéndose de la actualización de los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y perito en rebeldía del demandado, no fueron objetados y además de la revisión a los mismos se aprecia que la diferencia entre estos, es inferior al treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, se aprueban ambos dictámenes y se toma como base el avalúo actualizado y emitido por el Ingeniero Ernesto Jesús Arias Hernández, perito valuador de la parte actora, por ser el de mayor valor en razón que este da más beneficio a las partes, al ejecutante respecto a su crédito y al ejecutado respecto a su derecho de propiedad sobre el bien ejecutable, evitando así que el remate resulte un acto injusto y una fuente de enriquecimiento fundada en la necesidad de quienes no tienen dinero en efectivo para cumplir con sus obligaciones.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 469, 472, 474 y 475

y demás relativos del código federal de procedimientos civiles en vigor, de aplicación supletoria al código de comercio, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (diez por ciento) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble embargado en esta causa al demandado JABIER MÉNDEZ VAZQUEZ, que a continuación se describe:

Predio rustico denominado "Juan Pablo", ubicado en la Ranchería Santa Elena del Municipio de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 42-36-80.69 hectáreas; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 915.45 metros, con Miguel Landero Aguilar y 49.00 metros con carretera al Tinto; al SUR: 419.77 metros con Antenor Zetina Landero, 353.28 metros con Camino al Tinto, 58.00 metros y 88.50 metros con Marcos Landero Aguilar y 48.50 metros con Camino al Tinto; al ESTE: 148.50 metros con Jesús Landero, 703.50 metros con Antenor Zetina Landero, Gabriel Torres Cárdenas y Alfonso Torres Cárdenas, 105.00 metros con Marcos Landero Aguilar; al OESTE, 261.34 metros en línea quebrada Camino al Tinto y 519.60 metros en línea quebrada con Camino al Tinto; inscrito bajo el número 76 del libro general de entradas a folios 352 al 354 del libro de duplicados volumen 57, afectando el predio número 20513 a folio 33 del libro mayor volumen 89, folio real 15184, y al cual se le fijó un valor comercial de \$673,000.00 (seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación de donde resulta la cantidad de \$605,700.00 (seiscientos cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.),, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

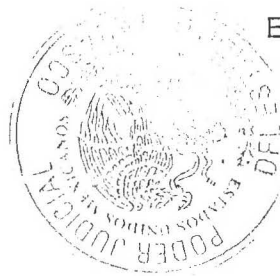
QUINTO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones en el citado medio de difusión se realice en ese día.

SEXTO. Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio aplicable al caso, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Tenosique, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, ante el secretario judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **UNA SOLA VEZ**; se expide el presente **edicto** con fecha **diez** del mes de **junio** de **dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

Erc..



No.- 1561

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN MATERIAL DE
LA COSA COMÚN Ó DIVISIÓN DE COPROPIEDAD,
PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y
ENTREGA A CADA CODUEÑO DE LA PARTE ALÍCUOTA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia sin número deducido del expediente número **419/2014**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN Ó DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y ENTREGA A CADA CODUEÑO DE LA PARTE ALÍCUOTA, promovido por **GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y/o GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ VIUDA DE JIMÉNEZ y/o GUADALUPE HERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ, JOSÉ RAFAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, por derechos propios, en contra de **MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y/o MA. ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y/o MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ DE ROUSSEL**; y de **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ TRINIDAD JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, representada por **ORFA GARCÍA ÁLVAREZ**, como albacea y representante de dicha sucesión, con fecha **veintinueve de mayo** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

"... JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Tomando en cuenta de los cómputos secretariales que anteceden, de los que se advierte que las partes no hicieron manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito tercero ingeniero **FALCONORIS LATOURNERIE MORENO**, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, y se entiende su conformidad con el avalúo exhibido en autos.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **MIREYA HERNÁNDEZ ARIAS** —en su carácter de abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta y como lo solicita, en virtud de lo anterior, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero **FALCONORIS LATOURNERIE MORENO** perito tercero, para los efectos legales a que haya lugar; y en virtud que obra en autos el certificado de libertad o existencia de gravámenes del que se aprecia que no existen acreedores reembargantes, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I y

435 del código de procedimientos civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

Predio rústico ubicado en la esquina que forman las calles Porfirio Díaz y Niños Héroes de la colonia Rovirosa, antes Colonia Gil y Sáenz, actualmente dicha colonia se identifica como Colonia El Águila, en Villahermosa, Tabasco, (que según aclaración realizada por el perito tercero en la actualidad dicha Colonia se identifica como Gil y Sáenz –Colonia El Águila- de esta ciudad de Villahermosa, como se aprecia a fojas 816-817 de autos) con una superficie de 500.00 metros cuadrados (quinientos metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Noroeste:** veinte metros, con propiedad de Armando Acosta Carpio; **al Sureste:** veinte metros con la calle Niños Héroes; **al Noreste:** veinticinco metros, con la calle Porfirio Díaz y **al Suroeste:** veinticinco metros, con José Hernández Ara.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco, el tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho el acto de adjudicación de bienes, contenida escritura pública número 5306 de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho inscrita bajo el número 6462 del libro general de entradas; a folios 29340 al 29357 del libro de duplicados volumen 112; quedando afectado por dicho acto el predio número 28,203 a folio 79 del libro mayor volumen 108, y bajo el folio real 138266; y al cual se le fijó un valor comercial de \$3'709,000.00 (Tres Millones Setecientos Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora de la audiencia antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, **aunado a que este Juzgado contara con su primer periodo vacacional comprendido del quince al treinta y uno de julio del año en curso**, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

QUINTO. Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE

EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ.



No.- 1562

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTILJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 652/2010, relativo al juicio en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ANGELA GABRIELA OJEDA MENDOZA Y CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ** APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE “**FINANCIERA RURAL**”, ORGANISMO DESCENTRALIZADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES **GUSTAVO MELGOZA CAMPOS Y LEONOR MADRIGAL SUBIAUR, EN SU CALIDAD DE “ACREDITADO”**; en fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que mediante auto de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, y en razón que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción; con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo acordado en el auto de fecha trece de junio de dos mil diecinueve. Con las inserciones necesarias...”*

Inserción del auto de fecha trece de junio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

*ÚNICO. Por presentado el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como*

lo solicita, tomando en consideración que aun cuando el valor comercial asignado por los peritos al inmueble embargado en autos no son coincidentes; la diferencia entre uno y otro es inferir al treinta por ciento entre el más alto y el más bajo, por lo que con fundamento en los artículos 1257 párrafo tercero Y 1410 del Código de Comercio en vigor a la fecha de radicación de la presente causa, se toma como base para el remate el promedio entre ambos avalúos; esto es la cantidad de \$382,900.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. En consecuencia y a petición del ejecutante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor a la fecha de radicación de la presente causa, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio rústico ubicado en la Ranchería Hermenegildo Galeana Primera Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 2-14-00.92 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 174.078 metros, con María Isabel Madrigal Subiaur, al sur 172.943 metros con María del rosario Madrigal Subiaur, al este 125.875 metros con Luis Antonio Madrigal Subiaur, y al oeste 125.891 metros con Alfonso Vázquez V.; inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el folio real 323176, predio 32883, a nombre de LEONOR MADRIGAL SUBIAUR; al cual se fijó un valor comercial de \$382,900.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial asignado.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

OBDILIA CHABLÉ ANTONIO



No.- 1563

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 664/2008, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por la licenciada Delfina del Carmen Gutiérrez Gutiérrez, endosataria en procuración de la sociedad mercantil Magil, S.A. de C.V., en contra de Kepler De Miguel Martínez Pérez y Alicia Graciela Tapia Carrillo; con esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de julio del dos mil diecinueve.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Se tiene por presente a la demandada Alicia Graciela Tapia Carrillo, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta su inconformidad con el avalúo actualizado emitido por el ingeniero Manuel Antonio Pérez Caraveo, perito en rebeldía de la parte demandada, expresando que los datos proporcionados en dicho dictamen no son obtenidos de una veraz observación y estudio de las condiciones estructurales con la cuenta e inmueble, manifestaciones que realiza dentro del término concedido, según computo secretarial, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales procedentes.*

Segundo. *En cuanto a la solicitud que realiza la referida demandada en el sentido de que se le tenga nombrando nuevo perito de su parte; dígasele que resulta improcedente su petición, en razón de que mediante auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil once, se le tuvo a la parte demandada por perdido el derecho para designar perito de su parte, designándole perito en su rebeldía.*

Tercero. *Se tiene por presente a Delfina del Carmen Gutiérrez Gutiérrez, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se señale fecha y hora para la audiencia de remate en segunda almoneda.*

Cuarto. *En atención a lo solicitud de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1410 del Código de Comercio anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido y elaborado por el ingeniero Julio César*

Castillo Castillo, perito tercero en discordia, será el que sirva de base para el remate de la parte alícuota del inmueble embargado; ello tomando en cuenta la metodología de la elaboración de los avalúos, puesto que señalo haber realizado un análisis de la comparación directa del mercado, sumado a lo anterior, el avalúo arrojó un valor comercial mayor a la cantidad líquida que adeuda la parte demandada, por lo tanto con el mismo la deudora tiene mayor posibilidad de pagar sus deudas y liberarse de la obligación reclamada en esta causa.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor en relación con el artículo 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor, la parte alícuota del inmueble propiedad de **Wishinki Arias Hernández**, y que le corresponde a la demandada **Alicia Graciela Tapia Carrillo**, como parte de la sociedad conyugal, que a continuación se describe:

Predio ubicado en el lote 21, manzana 18-II, ubicado en la calle Biólogos, número 215, del Fraccionamiento Triunfo La Manga, zona 5, colonia Gaviotas Sur de esta ciudad, con superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 7.00 metros, con el lote 08 (ocho); al Suroeste, 7.00 metros, con la calle Biólogos; al Sureste, 20.00 metros, con lote 20 (veinte); y al Noroeste, 20.00 metros con lote 22 (veintidós).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 10106 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 82236, a folios 36 del libro mayor volumen 320, folio real número 63631.

Al cual se le fijó como valor comercial correspondiente a la parte alícuota la cantidad de \$538,850.00 (quinientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), monto al que después de deducir la rebaja el diez por ciento, resulta la cantidad de **\$484,965.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Quinto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores.

Realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, pudiendo efectuarse la segunda publicación en

cualquier tiempo dentro del término referido en el párrafo que antecede, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien.

Séptimo. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **diez horas en punto del diez de septiembre de dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

Octavo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Noveno. Con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlos llegar a su destino.

Décimo. Se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, lo anterior, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

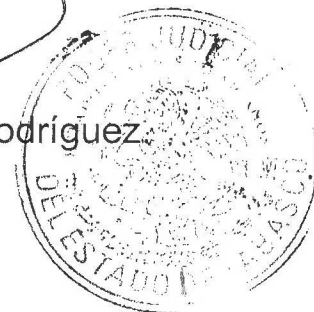
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez





No.- 1564

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN
DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y ACTOS**
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.**

EDICTO.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 319/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y ACTOS, PROMOVIDO POR PERLA ROCÍO BOCANEGRA CASTELLANOS. EN CONTRA DE JOSEFA DEL CARMEN LASTRA GONZÁLEZ, KATYA ALEJANDRA, PEDRO y KAYWIN ANDREA DE APELLIDOS FONZ LASTRA, SE DICTARON UNOS ACUERDOS DE FECHAS VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, Y VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, VEINTIDÓS DE MAYO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando la rebeldía de los demandados, se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, por lo que tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos y que las actuaciones practicadas son cuestiones de orden público y que el juzgado debe analizar de oficio en cualquier estado del procedimiento, aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; en virtud que las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado, tienen como finalidad llevar a cabo la diligencia de emplazamiento a los demandados JOSEFA DEL CARMEN LASTRA GONZALEZ, KATYA ALEJANDRA FONZ LASTRA, PEDRO FONZ LASTRA Y KAYWIN ANDREA FONZ LASTRA, en tal virtud al no realizarse en los términos antes mencionados, resultaría una violación procesal, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Ahora bien, la suscrita juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, advirtiendo que mediante proveído de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar y emplazar por **edictos** a los demandados JOSEFA DEL CARMEN LASTRA GONZALEZ, KATYA ALEJANDRA FONZ LASTRA, PEDRO FONZ LASTRA Y KAYWIN ANDREA FONZ LASTRA, por publicación en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, por tres veces dentro de nueve días, y se ordenó hacerle saber a los interesados que deberán presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días no excederá de sesenta días, sin embargo, en el referido proveído no se estableció los días para que comparezcan los demandados ante este juzgado a recoger las copias de traslado, término que empezaría a contar a partir del día siguiente en que se hiciera la última publicación, asimismo, producen su contestación, término que empezaría a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, lo que en la especie no aconteció, empero, la omisión de estos supuestos como lo es el caso a estudio, no fue realizada en términos del numeral 139 del Código procesal Civil, trae como consecuencia el ilegal emplazamiento y la vulneración de los artículos 1, 14 y 16 Constitucional en perjuicio de las partes, al ser así lo que procede es declarar nulo el emplazamiento realizado por edictos, acorde a lo establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Bajo estos lineamientos se ordena emplazar nuevamente a los demandados JOSEFA DEL CARMEN LASTRA GONZALEZ, KATYA ALEJANDRA FONZ LASTRA, PEDRO FONZ LASTRA Y KAYWIN ANDREA FONZ LASTRA, con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada JOSEFA DEL CARMEN LASTRA GONZALEZ, KATYA ALEJANDRA FONZ LASTRA, PEDRO FONZ LASTRA Y KAYWIN ANDREA FONZ LASTRA, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte

PODER. J. /

actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscito controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma serán declarados en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dichos demandados para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

Segundo. En base a lo anterior, se ordena elaborar nuevamente los edictos en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial del Estado, de Emiliano Zapata, Tabasco, por y ante la licenciada **Petrona Morales Juárez**, Secretaria Judicial, de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Se transcribe auto de fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve.

AUTO DE INICIO

DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y ACTOS JURIDICOS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MEXICO, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada PERLA ROCIO BOCANEGRA CASTELLANOS, con su escrito de cuenta y anexos, consistente en copia certificada del acta de defunción número 0152, con fecha de registro 23 de mayo del 2011, a nombre de PEDRO FONZ RAMOS, expedida por el Oficial del Registro Civil de las Personas de la ciudad de Palenque, Chiapas, copia certificada del acta de nacimiento número 50, con fecha de registro 14 de enero del 2011, a nombre de XIMENA FONZ BOCANEGRA, expedida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de Palenque, Chiapas; mediante el cual viene dentro del término concedido a dar contestación a la prevención que se le hizo mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del presente año; por lo que téngase a PERLA ROCIO BOCANEGRA CATELLANOS, promoviendo por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos PEDRO y XIMENA de apellidos FONZ BOCANEGRA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia al carbón del acta de nacimiento número 00050, con fecha de registro 14 de enero del 2011, expedida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de Palenque, Chiapas, copia certificada del acta de nacimiento número 1692, con fecha de registro 23 de julio del 2007, expedida por el Oficial del Registro Civil de las Personas de la ciudad de Palenque, Chiapas, cuatro certificados de gravamen; contrato de prestaciones de servicios profesionales de fecha trece de enero del dos mil quince; copia certificada de la escritura pública número 12,826, de fecha veinticuatro de enero del dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MENDEZ AZCUAGA, Notario Público número Dos de la ciudad de Tenosique, Tabasco; copia certificada de la escritura pública número 4,596, de fecha trece de noviembre del dos mil catorce, pasada ante la fe de la licenciada CONCEPCION PEREZ AHUJA, Notario Público número Uno de la ciudad de Tenosique, Tabasco; copia certificada de la escritura pública número 12,827, de fecha veinticinco de enero del dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MENDEZ AZCUAGA, Notario Público número Dos de la ciudad de Tenosique, Tabasco; copia certificada de la escritura pública número 1,219, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado LUIS MAYO CASTRO, titular de la Notaria Publica número Uno de esta ciudad; copia certificada de la escritura pública número 2,979, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diez, pasada ante la fe de la licenciada LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO, Notario Público número Dos de esta ciudad; escritura pública número 2,980, de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, pasada ante la fe de la licenciada LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO, Notario Público número Dos de esta ciudad; copias simples contantes de doscientas sesenta y una fojas, copia certificada del título de propiedad de fecha diecinueve de marzo del dos mil tres; y traslados, con los que vienen a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE LA ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO y ACTOS JURIDICOS, en contra de JOSEFA DEL CARMEN LASTRA GONZALEZ, KATYA ALEJANDRA, PEDRO y KAYWIN ANDREA de apellidos FONZ LASTRA, con domicilio en la calle 33 "A" por 18 y 20, número 497 del fraccionamiento "Montebello" de la ciudad de Mérida, Yucatán; MANUEL JESUS FONZ RAMOS y ESTHER RAMOS JASSO DE FONZ, con domicilio en la calle Usumacinta sin número, colonia Ganadera de Emiliano Zapata, Tabasco; licenciada CONCEPCION PEREZ AHUJA, Notario Público número Uno, con domicilio en la calle 19, número 203, colonia Centro de la ciudad de Tenosique,

Tabasco; y Licenciado FRANCISCO MENDEZ AZCUAGA, Notario Público número Dos, con domicilio en la calle 18 x 21 número 14, de la ciudad de Tenosique, Tabasco; y de quienes reclaman las prestaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de su escrito inicial de demanda, y que por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 9, 10, 14, 17, 20, 23, 1340, 1655, 1658, 1661, 1675, 1678, 1701, 1868, 1869, 1881, 1882, 1885, 1888 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 377, 643 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese avisos de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de *nueve días hábiles*, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente emplazada, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los Tableros de avisos del Juzgado.

CUARTO. En cuanto las pruebas que ofrece la promovente, dígaselo que se reservan de acordar para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción.

QUINTO. Por otro lado, como lo solicita la parte actora en su escrito de demanda, de conformidad con los artículos 181 y 182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como medida cautelar, la anotación preventiva de la demanda, en los datos registrales de los siguientes bienes inmuebles: a) Lote 8, manzana 9, de esta ciudad de Emiliano Zapata, inscrito en el Instituto Registral de esta ciudad, bajo el folio real 24492; b) Lote 9, manzana 9, de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, inscrito en el Instituto Registral de esta ciudad, bajo el folio real 24500; c) Predio denominado "LAS ZARZAS", ubicado en el municipio de la Libertad, Chiapas, con superficie de 75-95-50 has., inscrito en el Registro Público de Playas de Catazaja, Chiapas, bajo el número 7294, sección civil de fecha 6 de febrero 2015, folio real 11,425; d) Predio ubicado en la rancharía "Chinchil" del municipio de la Libertad, Chiapas, con superficie de 80-79-54.00 has., inscrito en el Registro Público de Playas de Catazaja, Chiapas, bajo el número 7294, sección civil de fecha 6 de febrero del 2015, folio real 29195; por lo gírese atento oficio dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y del Municipio de Playas de Catazaja, Chiapas, para que den cumplimiento con lo aquí ordenado; en virtud que el domicilio del Registrado Público del municipio de Playas de Catazaja, Chiapas, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil competente de Palenque, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda elabore el oficio de referencia, hecho que sea lo anterior devuélvase a la mayor brevedad posible.

SEXTO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y autorizando para tales efectos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, EDUARDO FALCON YSOBA, EDUARDO AVALOS CONTRERAS y a los ciudadanos FELIX NARANJO OSORIO, BRAULIO GIOVANNI DIAZ DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA, así como nombrando como abogado patrono en el presente juicio al primero de los mencionados a quien se le tiene reconocida tal personalidad para todos los efectos legales correspondiente, en razón de que el mismo cuenta con cédula profesional debidamente registrada en los libros que para el efecto se llevan en este Juzgado, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil, con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación del profesionista mencionado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. PETRONA MORALES JUAREZ

No.- 1565

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 697/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROGER DE LA CRUZ GARCIA Y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, APODERADOS LEGALES DE YOLANDA LEON ARTIGAS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA Dos de mayo de dos mil diecisiete (2017), y un auto con fecha en Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho QUE COPIADO A LA LETRA DICE

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS (06) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

acuerda:

PRIMERO. Por presente los licenciados Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez, apoderados legales de la Ciudadana Yolanda León Artigas con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

10. Primer Testimonio, primero en su orden de la escritura número 7,678 (Siete Mil Seiscientos Setenta y Ocho. De fecha 17 de Diciembre de 1997, pasado ante la fe del notario Público número 13 el licenciado Payambe López Falconi, contrato de Derechos de Posesión que le otorgo el ciudadano Juan Bautista Payro García a favor de la Ciudadana Yolanda León Artigas.
11. Certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha 08/ de noviembre del dos mil dieciséis, volante 291044, suscrito por Rosa la licenciada Rosa Isela López Díaz.
12. Escrito de fecha 31 de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por Roger de la Cruz García.
13. Ticket expedido por el H. Ayuntamiento de centro Dirección de finanzas subdirección de Catastro, de fecha 07/12/2016.

14. Copia Fotostática de Plano Predio Urbano uso del Predio Habitacional, ubicación callejos de acceso por la Carretera Villahermosa- Frontera km 19+000 en la villa malcutepec; de el municipio de centro, del estado de Tabasco.
15. Recibo Oficial 2016/895038, de fecha 01 de agosto de 2016, suscrito por la licenciada Rosa Isela López Díaz.
16. Escrito suscrito por el licenciado Roger de la Cruz García.
17. Copia Certificada del Primer Testimonio, escritura 17,356, de fecha de fecha 17 de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.
18. Copia fotostática de Plano de Predio Urbano a nombre de Yolanda León Artigas, ubicado en la villa Malcutepec.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado en la carretera a frontera kilómetro diecinueve, villa de "Malcutepec", Municipio del centro, Tabasco, fracción que tiene una superficie de 3,979.85 m2, (tres mil novecientos setenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NOROESTE: 85.39 ochenta y cinco metros treinta y nueve centímetros, con propiedad de Juan Bautista Payró García.
- AL SURESTE: 86.04 (ochenta y seis metros cuatro centímetros), con callejón.
- Al Este: en 37.30 (treinta y siete metros), con propiedad de Juana Olán.
- Al Oeste: en 57.00 (cincuenta y siete metros), con propiedad de Juana Olán Jiménez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 679/2017, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en domicilio ampliamente conocido; así como a los colindantes al Noroeste: Juan Bautista Payro García en el kilómetro 19+600 de la carretera Villahermosa-frontera de la villa Malcutepec, Centro, Tabasco, al Este con Carmen Payro Olán y Juan Payro Olán, ubicado en al carretera a frontera kilómetro diecinueve, villa de "Malcutepec", municipio del Centro, Tabasco en el kilómetro 19+600 de la carretera Villahermosa-frontera de la villa malcutepec, centro, Tabasco, al Oeste: con Juana Olan Jiménez, en el kilómetro 19+600 de la carretera Villahermosa-frontera de la villa malcutepec, centro, Tabasco, y el H. Ayuntamiento de esta ciudad en la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de esta ciudad con domicilio ampliamente conocido de esta ciudad.

A quien se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado y a los colindantes, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Los ocursoante señalan domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda numero 118 colonia José N.

Rovirosa Villahermosa de esta ciudad, autorizando para que en sus nombres y representación las oigan y reciban, a los licenciados Karina Jiménez de la Cruz, Luz María Torres Torres, y a los Ciudadanos Pamela de la Cruz García, Eduardo Avalos Córdova, Eduardo Falcón Isoba, José Andrés García García, Roger Avalos de la Cruz y Braulio Giovanni Díaz de la Cruz, así como para recoger toda clase de documentos en el expediente tantas veces sea necesario, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, ENCARGADO DESPECHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTO.-La cuenta Secretarial que antecede

PRIMERO. Visto el estado actual que guardan los autos, en aras de no vulnerar los derechos de audiencia consagrados en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que a la letra dice:

"...ARTICULO 236.- Regularización del procedimiento. Los jueces y magistrados podrán ordenar, aún fuera de la audiencia previa y de conciliación, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 114 tercer párrafo y 142 fracción IV, de este Código..."

Ahora bien, de la lectura hecha al auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que en relación a la colindancia **Este** del predio motivo de las presentes diligencias, el nombre de los colindantes se asentó erróneamente, en consecuencia, se regulariza el procedimiento, respecto a las colindancias del predio rústico ubicado en la carretera a frontera kilómetro diecinueve, Villa de "Macultepec", Municipio del Centro, Tabasco, fracción que tiene una superficie de 3,979.85 m², (tres mil novecientos setenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NOROESTE: 85.39 ochenta y cinco metros treinta y nueve centímetros, con propiedad de JUAN BAUTISTA PAYRÓ GARCÍA.
- AL SURESTE: 86.04 (ochenta y seis metros cuatro centímetros), con callejón.
- Al Este: en 37.30 (treinta y siete metros), con propiedad de CARMEN PAYRO OLAN y JUAN PAYRO OLAN.
- Al Oeste: en 57.00 (cincuenta y siete metros), con propiedad de JUANA OLÁN JIMÉNEZ.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, se ordena notificar personalmente a todas las partes que tienen intervención en el presente procedimiento, en su domicilio señalado en esta causa.

TERCERO. Como lo peticona el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta,

advirtiéndose de los cómputos secretariales que anteceden, que el termino concedido a los colindantes **JUAN BAUTISTA PAYRO GARCIA** y **CARMEN PAYRO OLAN**, para dar contestación a la vista dada con motivo de la tramitación de las presentes diligencias, ha fenecido, por lo tanto, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar; en consecuencia, toda vez que los antes mencionados, no señalaron domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, con fundamento en el artículo 136 del mismo ordenamiento legal invocado, se les señalan las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. En cuanto a la expedición de avisos y edictos que solicita el ocurso, dígamele que no ha lugar, toda vez que de la revisión efectuada a los autos, se advierte que hasta la presente fecha no han sido notificados los colindantes **JUAN PAYRO OLAN** y **JUANA OLAN JIMENEZ**.

Por lo antes expuesto, requiérase al citado ocurso para que a la brevedad posible, exhiba un traslado de su escrito inicial y anexos, para estar en condiciones de notificar a los colindantes mencionados en el punto que antecede.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **M.D. AIDA MARIA MORALES PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. KAREN VANESA PEREZ RANGEL.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 1566

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL: PRESENTE

En el expediente número **402/2009** relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por los licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ** y **CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ**, en su carácter de Apoderados legales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada **HSBC MÉXICO S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, contra **NORBERTA RUIZ GARCÍA**; como acreditada con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado con su escrito de cuenta al *licenciado* **ÁNGEL ZEPEDA CALVO**, apoderado legal de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, toda vez que la parte demandada ni la acreedora reembargante hicieron objeción alguna dentro del plazo legal concedido respecto al avalúo actualizado presentado por el perito tercero en discordia quién emitió el avalúo aprobado para la primera almoneda; en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor se les tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que se aprueba el avalúo emitido por el *Mtro. Ingeniero* **GUSTAVO ESPINOZA AYALA**, perito valuador tercero en discordia.

SEGUNDO: Como lo solicita el ejecutante en su escrito que se provee, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código mercantil aplicable, sáquese a subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...Predio urbano ubicado en la calle Ernesto Malda número 610, colonia Lindavista, Centro, Tabasco, constante de 341.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: en 9.00 metros con propiedad de Hernán Pérez Vidal; al sur en 9.00 metros con la calle Ernesto Malda; al este en 38.15 con propiedad de Ulises T. Figueroa; al oeste en 37.65 metros con propiedad de Lucía de la Cruz Hernández. Amparado con la escritura pública número 7,602 del volumen 162 de fecha cuatro de abril del año 2007; notaría 28 del licenciado Guillermo Narvaez Osorio, inscrita bajo el número 7328 del libro general de entradas a folios del 58,410 al 58,422 del libro de duplicados volumen 131, afectando por dicho acto y contrato el predio número 190692 a folio 222 del libro mayor volumen 754, con folio real 70866.

Al cual se le fijo el valor comercial actualizado por la cantidad de \$3'712,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el diez por ciento que resulta ser \$371,200.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que conforme al numeral 1412 del Código de Comercio aplicable se debe restar para las ulteriores almonedas, se determina que el precio del inmueble que servirá de base para esta almoneda resulta la cantidad de \$3'341,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate del inmueble referido, la cantidad que cubra cuando menos dicha cantidad.

Apoya lo expuesto, la siguiente tesis:

*Época: Novena Época. Registro: 177694. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C.424 C. Página: 1826. **AVALÚO EN MATERIA MERCANTIL. PUEDE ACTUALIZARSE EL PRACTICADO PARA FIJAR EL PRECIO DEL BIEN SUJETO A REMATE SI ENTRE SU REALIZACIÓN Y LA FECHA DE LA VENTA JUDICIAL HA MEDIADO UN LAPSO CONSIDERABLE O ACONTECEN SUCESOS QUE IMPACTAN EN EL VALOR DEL OBJETO EMBARGADO.** La interpretación sistemática de los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, permite concluir de que el remate tiene como propósito principal vender los bienes embargados para con su producto hacer pago al acreedor del importe de su crédito, o bien que éste se cubra a través de la adjudicación de lo embargado. Por su parte, el avalúo se puede definir como el procedimiento mediante el cual se determina o fija el precio de los bienes objeto del remate, a través de dictámenes que expertos elaboran en auxilio de las partes y del órgano jurisdiccional, el cual servirá de base para su venta en pública almoneda, o en su caso, para la adjudicación al ejecutante. De tal manera que si el avalúo es el instrumento utilizado para la fijación del precio de la cosa que ha de rematarse, nada impide que ese precio pueda actualizarse, en atención a que el valor de las cosas es dinámico, pero ello siempre y cuando concurren causas que incidan en su valor y lo justifiquen. Uno de esos motivos es el transcurso del tiempo, un desastre natural o el daño o deterioro del bien embargado; considerar lo contrario, haría nugatorio el propósito buscado con el procedimiento de determinación y fijación del precio del bien objeto de ejecución. Así por ejemplo, en el caso de que disminuya el valor de la cosa con motivo de un siniestro, el ejecutante se vería en la necesidad de actualizar el precio de ese bien, y si se le niega esa posibilidad, entonces también se le estaría negando el derecho a recibir el pago del total del importe de su crédito; o bien, tratándose del demandado si entre la fecha del avalúo y la de remate ha mediado un lapso sumamente considerable y sobre ese precio se intenta llevar a cabo la venta judicial, también se le privaría del derecho a que se determine el valor real de lo embargado, pues es de dominio público que el transcurso del tiempo impacta positiva o negativamente en el valor de los objetos de comercio, como reflejo o consecuencia de los procesos inflacionarios o de pérdida del valor adquisitivo de la moneda.*

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, frente al Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate, lo anterior con fundamento en el precepto 1411 de la legislación en la materia.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse por los avisos y edictos correspondientes, en el entendido de que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, fecha que se señala, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la

agenda en este juzgado; aunado a que se aproxima el primer periodo vacacional del Poder judicial del Estado, comprendido del dieciocho de julio al cuatro de agosto de esta anualidad, en el que se suspenden las labores.


Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo a que en el periódico oficial del estado únicamente se publica los días miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio aplicable, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

.....
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS ONCE DÍAS** DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.


LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No.- 1567

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 232/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR HERNÁN DE LOS SANTOS SANTIAGO, CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentado a ciudadano **Hernán de los Santos Santiago**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Contrato de Compraventa de fecha 28 de mayo de 1978; *Plano Original; *Escrito de fecha 14 de diciembre de 2018; *Certificado de no Propiedad de 23 de Enero de 2019, expedido por la Registradora Pública de Jalpa de Méndez, a nombre de Hernán de los Santos Santiago y/o de persona alguna; *Copia de oficio SC/DF/297/2019, signado por el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco; y cuatro traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un Predio Urbano ubicado en la **Colonia el Cristal de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **3,931 (tres mil novecientos treinta y un punto metros cuadrados)**, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 47.20 y 490.70 metros con **Camino Vecinal**;
- Al **Sur**: 27.05 y 81.92 metros con **Lelio Hernández Escobar**;
- Al **Este**: 58.70 metros con **Luís Campos**; y
- Al **Oeste**: 20.75 metros con **Hernán de los Santos Santiago**;

Tercero.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **232/2019**, y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.** Así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; Encargado del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial.

Quinto.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el Predio Urbano ubicado en la **Colonia el Cristal de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **3,931 (tres mil novecientos treinta y un punto metros cuadrados)**, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 47.20 y 490.70 metros con **Camino Vecinal**; **Sur:** 27.05 y 81.92 metros con **Lelio Hernández Escobar**; **Este:** 58.70 metros con **Luís Campos**; y al **Oeste:** 20.75 metros con **Hernán de los Santos Santiago**; **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Sexto.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio)** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **Información de Dominio**, promovido

por **Hernán de los Santos Santiago**, a fin de que en un plazo de **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Séptimo.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio), se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Lelio Hernández Escobar**, con domicilio en la **Calle Juárez s/n de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco; Luis Campos,**

con domicilio en la **Colonia el Cristal de Cunduacán, Tabasco**. Tomando en cuenta que de autos se observa que en la colindancia Oeste el actor que promueve el presente procedimiento figura como colindante, se omite su notificación.

Noveno.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Décimo.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Jurídico, ubicado en la **Avenida Pedro Méndez número 183-B de la colonia Centro de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Jorge Ramos Méndez** y **José Dolores Ramos Méndez**, así como para que revise el presente expediente cuantas veces sea necesario y reciban cualquier documento. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado **Jorge Ramos Méndez**, dígasele, que se le tendrá por reconocida dicha personalidad, una vez que el profesionista antes citado, justifique tener inscrita sus cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, por lo que por el momento se le tiene por hecha tal designación como autorizado del actor.

Decimo primero.- En atención a que todo órgano jurisdiccional, está obligado a la publicación de información, como lo son las listas de acuerdo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición o cargo de las partes en ese tenor, se requiere al actor así como a la parte beneficiaria dentro del plazo de dos días hábiles siguiente a su notificación, hagan saber a este juzgado si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a ello, se entenderá como una oposición a tal publicación mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto, se ordenara no hacer públicas sus datos en las listas respectivas.

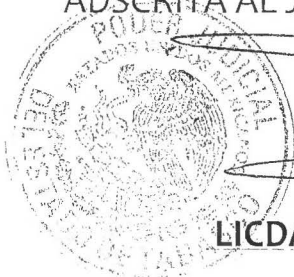
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **JANET PÉREZ SÁNCHEZ**, JUEZA DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, ASISTIDA DE LA **LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE CUNDUACÁN, TABASCO



LICDA. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.



No.- 1568

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 132/2013, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suarez, en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de la sociedad mercantil denominada Latin America Trade S.A. de C.V., a través de quien legalmente la representa, y el ciudadano Esteban Quijano Bonfil; con esta misma fecha, se dio un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, Méxic, diecho de julio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por recibida la relación de egresos que remite la Jefa del Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, anexo un recibo de egreso con número de folio 140168, por la cantidad de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 66/100 moneda nacional), mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Se tiene por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que se allana al avalúo exhibido por la perito tercero en discordia, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Atento a lo anterior, y toda vez que la parte demandada no desahogo la vista otorgada mediante auto de fecha dieciocho de junio del presente año, a como se desprende del cómputo secretarial visible a foja trescientos treinta frente de autos, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, ello con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, por lo que se procede a probar el avalúo emitido por la arquitecta Viridiana González Rasgado, perito tercero en discordia, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. En atención a lo anterior, y tomando en cuenta que el presente juicio se admitió a trámite antes de que entrara en vigor de la reforma de los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, en la que establece las formalidades para el procedimiento del remate, por lo que esta causa debe regularse conforme lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 anterior a la reforma mencionada.

En ese mismo contexto, y con lo dispuesto en los artículos antes invocados, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la

materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta **en primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Esteban Quijano Bonfil, que a continuación se describe:

Predio urbano en construcción, ubicado en calle Cristóbal Colón, número 516, colonia Sabina, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 91.41 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, 16.14 metros con condominio Cristóbal Colón;
- Al Sur 12.87 metros con Arturo G. de la Peña;
- Al Este, 7.06 metros con calle Cristóbal Colón;
- Al Oeste 6.30 metros con Hermanos Abreu;

Inscrito bajo el número 8912 del libro general de entradas, a folio del 72015 al 72016, del libro de duplicados volumen 134, quedando afectado el predio número 96484, folio 39 del libro mayor volumen 377, folio real 209139 de la Oficina Registral de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'839,700.00 (un millón ochocientos treinta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Quinto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores.

Realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, pudiendo efectuarse la segunda publicación en cualquier tiempo dentro del término referido en el párrafo que antecede, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien.

Séptimo. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **diez horas en punto del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

Octavo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Noveno. Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlos llegar a su destino.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica**

Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.

No.- 1569

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **RODOLFO DZUL BRITO**, quien falleciera el día 14 catorce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por los señores **BLANCA ALICIA MARTÍNEZ CABRERA, PEDRO ANTONIO DZUL MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL DZUL MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL DZUL MARTÍNEZ, BLANCA PATRICIA DZUL MARTÍNEZ** y **RODOLFO DZUL MARTÍNEZ**, como **herederos y albacea**, respectivamente de la presente Sucesión Testamentaria.

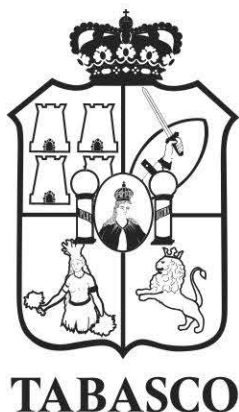
Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de julio de 2019.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1520	JUICIO VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP.390/2017.....	2
No.- 1521	JUICIO VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 684/2016.....	5
No.- 1534	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 822/2016.....	8
No.- 1535	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 822/2016.....	12
No.- 1536	DIVORCIO NECESARIO EXP. 00506/2016.....	16
No.- 1537	JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIO EXP. 699/2017.....	20
No.- 1538	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018.....	26
No.- 1539	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1257/2019.....	36
No.- 1540	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 548/2010.....	39
No.- 1561	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN Ó DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y ENTREGA A CADA CODUEÑO DE LA PARTE ALICUOTA EXP. 419/2014.....	42
No.- 1562	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 652/2010.....	46
No.- 5263	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 664/2008.....	49
No.- 1564	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y ACTOS. EXP. 319/2016.....	52
No.- 1565	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 697/2017.....	55
No.- 1566	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 402/2009.....	59
No.- 1567	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 232/2019.....	62
No.- 1568	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 132/2013.....	67
No.- 1569	NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 23 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.....	69
	INDICE.....	70



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: f8bY1UYkvWIN0GKwUTubkWGN14SQkRv6/UU4AJICk/b1YISR+dWw0qrp+XRugHud8r0zel1yGrnxZ1YHOBCKh+gUlwdlaTBu3k0kCv44KBPOkv2dMR94KpcYGaOzrTVztjUejRFI0LCdMuwm+rqSeoZOKOVpK UGkOzSh5SjbSOdHmbt2urvqp0NsHkSurx+k5CJ8IMtmWbV/3CXBp6x5sFaFj9SYQWuCy7xJK9g+jH67RajxWBPn BegQtrxsSYL29/V9wQILq8YIIKDPQ84xZQ1NdAvltRgk/vChBlqLXPSEsHwebxrSHrVhDVgaYkbqEAm9EboRirCOS S/6krINg==